Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003 052 2022 01102 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y en contra de **MARCO FIDEL CALVO GARZÓN,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ con radicado 3P655365

1.- $41.961.383,82 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- $4.032.143 a título de intereses corrientes contenidos en el título objeto del recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- En cuanto a la suma reclamada a título de intereses moratorios ($101.370,24) el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago, en atención a que la fecha de exigibilidad del título es 20 de octubre del 2022 y solo a partir del día siguiente podrían liquidarse dichos intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

S.R.

Por último, se reconoce a la abogada **Ana María Ramírez Ospina,** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]